

Anexos

Presentación	185
Ámbito internacional	187
Ámbito nacional	187
Ámbito autonómico	190

Presentación

La mitad de la población riojana está compuesta por mujeres. Sin embargo, su representación en la esfera pública, laboral y social es mucho menor de la que por número se le supondría. Muchos pueden ser los motivos de esta subrepresentación, pero quizá el más importante es que, hasta hace pocos años, el rol que desempeñaba la mujer en la sociedad se reducía al del entorno familiar.

En su artículo 9.2 la Constitución Española establece el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, el artículo 14 del texto constitucional recoge el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición.

La promoción de la mujer y de la verdadera igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es un asunto prioritario de todos los estados europeos que han desarrollado una normativa extensa que aborda, de un modo u otro, el tema igualdad de género y la promoción de la mujer en la esfera pública.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, en cumplimiento de los referidos textos constitucionales y, haciendo extensible este compromiso internacional ha promovido medidas de apoyo en diferentes ámbitos, si bien las **principales actuaciones** para favorecer la integración de la mujer a la vida laboral y promover la verdadera igualdad de género se clasifican en cinco apartados: fomento del empleo, formación, conciliación vida familiar y laboral, normativa contra la violencia de género y otras.

Ámbito internacional

- **Declaración aprobada por los 189 Estados participantes en la IV Conferencia Mundial sobre las mujeres**, celebrada en Pekín en septiembre de 1995, fijó como objetivo estratégico fomentar una armonización de responsabilidades laborales y familiares entre hombres y mujeres.
- **Carta Social Europea de 1961 de la Unión Europea**, incorporada ya a los tratados, considera a la familia como elemento esencial de la sociedad, reconociendo la necesidad de su protección jurídica, económica y social para alcanzar su pleno desarrollo.
- **Directiva del Consejo 92/85/CEE, de 19 de octubre, relativa a la protección de trabajadoras madres o embarazadas**, enmarcada dentro del compromiso de la Carta Social Europea.
- **Directiva 96/34/CE, del Consejo, de 3 de junio, sobre permisos parentales**, enmarcada dentro del compromiso de la Carta Social Europea.
- **V Programa de Acción de la Unión Europea 2001-2005: Estrategia Marco Comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres**, que desarrolla un marco integral que engloba todas las políticas europeas y fondos estructurales.

Ámbito nacional

- **Constitución Española de 1978**. La norma fundamental del Estado español establece el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico y como derecho fundamental la no discriminación por razón de sexo.

NORMATIVA CIVIL

- **Ley 11/1981, de 13 de mayo**, que contiene dos innovaciones jurídicas fundamentales tendentes a lograr la equiparación jurídica entre marido y mujer. La primera en cuanto a la titularidad y ejercicio de la patria potestad, que será a partir de ahora compartida, y la segunda, respecto a la administración y disposición de los bienes del matrimonio.
- **Ley 30/1981, de 7 de julio, que modifica la regulación del matrimonio**, su nulidad, separación y divorcio. Introduce el divorcio basado en las causas que el Código Civil contempla en el artículo 86.

NORMATIVA PENAL

- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, que aprueba un nuevo texto de Código Penal, que entró en vigor el 25 de mayo de 1996**. Aplica la nueva regulación de los delitos contra la libertad sexual, introduciendo por primera vez la figura del acoso sexual dentro de los delitos contra la libertad sexual y la nueva regulación de la prostitución. Asimismo, entre los delitos contra los derechos de los trabajadores, se castiga a los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de algunas de las lenguas oficiales dentro del Estado español y no restablezcan la situación de igualdad ante la Ley tras requerimiento o sanción administrativa.
- **Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros**, que recoge varias modificaciones del Código Penal, Código Civil y Ley Orgánica 4/00, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración. Entre sus reformas destaca la nueva regulación de delitos contra la violencia doméstica, que convierten las faltas de lesiones en el ámbito familiar en delitos, con lo que la reiteración de cualquier tipo de lesiones, sin importar que las mismas puedan ser constitutivas de un delito o falta de lesio-

nes, pasan a englobarse dentro de la violencia familiar descrita en el artículo 153 del Código Penal. Asimismo, y ante la incorporación de nuevas culturas en la sociedad española, se modifica tanto el Código Penal, con la tipificación del delito de mutilación genital o ablación, como el Civil, con la modificación de su artículo 107. Así, ya es posible aplicar la ley española en casos de separación o divorcio, sea cual sea la nacionalidad de los cónyuges, cuando uno de ellos resida en España si su ley nacional no reconociera la separación o el divorcio, o lo hiciera de forma discriminatoria o contraria a nuestro ordenamiento jurídico.

- **Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ayudas a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.**
- **Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.** Modifica la edad máxima de los menores que conviven con madres reclusas de 6 años a 3 años. Destaca la creación de Unidades de Madres en los centros penitenciarios.
- **Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.** Modifica el epígrafe del Título VIII del Libro II, denominándose a partir de ahora "Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales".
- **Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.** En cuanto al Código Penal se incluye la tipificación como delito específico de la violencia psíquica ejercida con carácter habitual sobre las personas próximas. Por lo que respecta a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las modificaciones persiguen el objetivo de facilitar la inmediata protección de la víctima en los delitos de referencia, mediante la introducción de una nueva medida cautelar que permita el distanciamiento físico entre el agresor y la víctima.

NORMATIVA SOCIAL Y LABORAL

- **Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, por la que se regula la relación laboral especial del Servicio del Hogar Familiar.** Esta norma supuso para este colectivo profesional, formado casi exclusivamente por mujeres, la posibilidad de hacer valer sus derechos en la jurisdicción social.
- **Ley General de la Seguridad Social, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.** Esta ley establece la acción protectora de la Seguridad Social entre las que cabe destacar las situaciones de embarazo, maternidad, lactancia, prestaciones familiares,...
- **Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.** Introduce en la Ley General de la Seguridad Social un nuevo Capítulo IV bis por el que se configura la protección de la maternidad como protección específica distinta de la incapacidad temporal. Por esta misma ley se eleva el subsidio por maternidad al 100% de la base reguladora correspondiente.
- **Ley de Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido y aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.** Esta ley reconoce entre los derechos básicos el derecho a la no discriminación por razones de sexo, el derecho a la igualdad retributiva, los permisos parentales, por maternidad, paternidad, lactancia y excedencia por motivos familiares.
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.** Esta disposición regula el conjunto de derechos y obligaciones derivados o correlativos del derecho básico de las trabajadoras a la protección de la maternidad.
- **Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras.** Introduce varios cambios legislativos con el objetivo de conseguir un equilibrio para favorecer los permisos por maternidad y paternidad sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de acceso al empleo, a las condiciones del trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad. Asimismo facilita que los hombres puedan ser copartícipes del cuidado de sus hijos desde el mismo momento del nacimiento o de su incorporación a la familia. Por otro lado, crea una nueva prestación dentro de la acción protectora de la Seguridad Social, la de riesgo durante el embarazo, con la finalidad de proteger la salud de la mujer trabajadora embarazada.



- **Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.** Además de incluir a la mujer como objetivo preferente en los programas de fomento del empleo, esta disposición incluye como novedad significativa, siguiendo la línea iniciada en la Ley 39/1999, la ampliación de la normativa sobre permisos de maternidad o paternidad en atención al supuesto específico de nacimiento de hijos prematuros o que requieran hospitalización tras el parto, posibilitando la atención materna o paterna al neonato mientras permanezca ingresado, pudiendo ausentarse del trabajo durante una hora y teniendo, asimismo, el derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Esta novedad supone una garantía de apoyo a la atención y cuidado del niño no contemplada expresamente en la Directiva 92/85/CEE, pero sí acorde con su espíritu del mejor bienestar del mismo.
- **Ley 33/2002, de 5 de julio, de modificación del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.** Adopta una definición de retribución más acorde con la que se utiliza en el seno de la Unión Europea, y supone de iure la eliminación de toda discriminación por razón de sexo, en cualquiera de los elementos o condiciones de la retribución.
- **Real Decreto 1251/2002, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo.** Regula la prestación por riesgo durante el embarazo que se concede a la trabajadora embarazada con contrato suspendido por no resultar posible al empresario realizar el cambio de su puesto de trabajo por otro compatible con su estado. Desarrolla reglamentariamente el disfrute a tiempo parcial de las 10 semanas de descanso por maternidad o las 16 por adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.
- **Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.** Ha modificado la Ley 12/2001 y la bonificación empresarial por la contratación a mujeres en los 24 meses posteriores al parto, que surtirá efecto independientemente del tiempo que éstas hayan estado inscritas en la Oficina de Empleo.
- **Ley 30/2003, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.**

NORMATIVA FISCAL

- **Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** que ha establecido deducciones por maternidad para mujeres trabajadoras.
- **Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.** Entre las medidas de reforma propuestas, la ley recoge en sus disposiciones adicionales segunda y tercera, medidas de fomento del empleo de la mujer embarazada y de la mujer con minusvalía.

OTRAS

- **Ley 16/1983, de 24 de octubre, de Creación del Instituto de la Mujer.** Esta ley crea el Instituto de la Mujer con la finalidad primordial, en cumplimiento de los principios constitucionales, de la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, laboral y social. A través del Instituto de la Mujer se canalizan programas específicos relacionados con la gestión empresarial, la formación u otros proyectos cuya finalidad sea la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
- **Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.** Contiene la normativa aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas. Se regula en esta Ley el Estatuto de los funcionarios públicos, estableciéndose los derechos básicos a la no discriminación por razón de sexo, tanto en el acceso como en la promoción. Así mismo, se regulan todas las situaciones de embarazo, lactancia, permisos parentales, permisos por maternidad y paternidad y excedencia por motivos familiares.

- **Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, de Derecho a la Educación**, donde se establece el derecho a la igualdad en la enseñanza.
- **Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad**. Esta norma establece como publicidad ilícita la que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, la juventud y la mujer y regula los oportunos mecanismos legales para solicitar su cesación.
- **Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que aprueba el Ingreso en Centros Docentes Militares de formación**. Acceso a la condición de Militar de empleo.
- **Ley 17/1999, de 18 de mayo, del Régimen del Personal Militar Profesional**. Esta Ley aborda los asuntos referidos al régimen de la mujer en las Fuerzas Armadas y a los derechos y deberes militares, aplicándose el principio de igualdad al no hacer distinciones en los destinos que puedan ocupar en el desarrollo de su ejercicio profesional.
- **Real Decreto 1686/2000, de 6 de octubre, por el que se crea el Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres**. El Observatorio se crea con el fin de poder, en el futuro, hacer un diagnóstico fiable y válido sobre los avances en la igualdad de oportunidades y, consecuentemente, evaluar las políticas planeadas con este fin.
- **IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2003-2006)**, aprobado el 7 de marzo de 2003 por el Consejo de Ministros, y presentado ese mismo día, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo). En él se establecen las líneas de actuación del Instituto de la Mujer para los próximos cuatro años, con el fin de introducir la igualdad de género en todas las políticas de intervención, así como de impulsar el avance de las mujeres en aquellos ámbitos de la vida social en que su presencia se muestra, todavía, insuficiente.

Ámbito autonómico

NORMATIVA LABORAL:

FOMENTO DEL EMPLEO:

- **Programa “Mujer y Empleo”**: con este programa el Gobierno de La Rioja pone a disposición de las mujeres desempleadas mayores de 40 años programas de empleo adaptados a sus necesidades concretas. El programa está orientado a facilitar el acceso al empleo a todas aquellas mujeres con dificultades de inserción en el mercado laboral tras un periodo de inactividad.
- **Programas para el fomento del empleo estable y de autoempleo, en los que se establece entre los colectivos de actuación preferente, dentro de la política tendente al pleno empleo, a las mujeres en situación de desempleo y de mejora de empleo, en muy diversa situación**. De este modo, dichas medidas protectoras se extienden a las mujeres en busca de primer empleo, aquellas con contrato eventual que pasen a ser fijas, las mujeres trabajadoras que cuentan con un contrato indefinido y promocionen dentro de la empresa, las que pertenecen a colectivos en riesgo de exclusión sociolaboral, las mujeres discapacitadas, las que desarrollen su actividad en sectores con menor índice de empleo femenino, las desempleadas que se incorporen al ejercicio empresarial como autónomas y aquellas que inicien su actividad en los "Nuevos Yacimientos de Empleo" señalados por la Unión Europea. Asimismo, establece incentivos a la conciliación de la vida laboral y familiar de la mujer trabajadora.
- **Orden de 26 de junio de 2003, de la Consejería de Hacienda y Economía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo y Orden de 19 de diciembre de 2003 que modifica la relación del art. 6.2. para incluir como colectivo de acción preferente a las mujeres que pertenecen al Programa “Mujer y Empleo”**.



FORMACIÓN:

- **Formación y Fomento del Empleo.** En su programación anual el Servicio de Empleo ha establecido la formación y fomento del empleo de la mujer como objetivo preferente, y más concretamente, de aquellas que se encuentran con mayores dificultades de inserción y cargas familiares. A este criterio se sumará el de la formación específica para personal que se incorpore a la empresa después de ausencias por cargas familiares.
- **Programa NOVA que desarrolla la Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales.** Pretende mejorar la cualificación e inserción laboral de la mujer a través de acciones formativas específicas.

CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

- **Decreto 12/2003, de 4 de abril, por el que se fijan medidas de apoyo a la familia, a la conciliación de la vida laboral y familiar, y a la inserción y promoción laboral de las mujeres en La Rioja.** Este decreto fija el marco para la adopción de medidas orientadas a la protección y apoyo a la familia, a remover los obstáculos que sobre el empleo puede producir la maternidad y otras situaciones familiares y a promover la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el empleo de hombres y mujeres en esta Comunidad Autónoma.
- **Medidas para conciliar la vida familiar y laboral:** dentro de los programas de fomento del empleo estable, autoempleo y economía social se establecen incentivos a las mujeres con hijos menores de 3 años o cargas familiares. Asimismo, para fomentar el empleo estable, el Gobierno de La Rioja subvenciona a las empresas que contratan de manera indefinida a una mujer.
- **Orden de 7 de mayo de 2003, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a promover la elaboración y puesta en marcha en empresas de planes de acción positiva para la conciliación de la vida laboral y familiar, la no discriminación y la igualdad.** Dentro del marco de medidas que plantea el Decreto 12/2003, la presente Orden desarrolla el marco jurídico que regula la solicitud y concesión de ayudas para aquellas empresas de La Rioja, que pongan en marcha planes de acción positiva que contribuyan a promover el potencial de calidad que la mujer trabajadora tiene para el desarrollo de la economía regional
- **Orden de 5 de marzo de 2003, de la Consejería de Hacienda y Empleo para el fomento del derecho de excedencia para el cuidado de hijos y sustitución de trabajadores en excedencia.** Dentro del marco de medidas que plantea el Decreto 12/2003, ambos programas persiguen la consolidación de un mercado de trabajo flexible abierto a todos, que favorece la estabilidad y generación de empleo a la par que fomenta la conciliación de la vida familiar y laboral.
- **Orden 5/2003, de 30 de abril, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se modifica parcialmente, la Orden de 6 de mayo de 1996 de la Consejería de Salud, consumo y Bienestar Social, por la que se regulan los criterios que han de regir la cobertura de plazas vacantes en las guarderías infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.** La presente orden actualiza los criterios de admisión establecidos en la Orden de 6 de mayo de 1996, con el fin de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar en el sentido fijado por el Decreto 12/2003. Anualmente se publica una resolución de la Consejería de Salud por la que se convocan plazas vacantes en las guarderías infantiles del Gobierno de La Rioja. Anualmente también se firman convenios con las cabeceras de comarca, mancomunidades y agrupaciones de municipios, uno de cuyos apartados es el de "la conciliación a la vida familiar y laboral" y se dirige a ayudas para guardería.
- **Convenio de 2 de diciembre de 2002 entre el Gobierno de La Rioja y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales** para la realización de programas de apoyo a familias en situaciones especiales, como las familias monoparentales.
- **Ley 7/ 2001, de medidas fiscales y administrativas** para el año 2002. Dentro del marco competencial establecido para La Rioja, la ley establece un apoyo manifiesto a la familia al establecer desgravaciones por el nacimiento y adopción de hijos.
- **Decreto 23/2002, de 19 de abril, por el que se establecen ayudas autonómicas complementarias al Plan Nacional de Vivienda previsto en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, para el período 2002/2005.** A través de esta norma, y dentro del marco establecido en el ámbito estatal se ha tratado de favorecer a todas las unidades familiares de modo que se refuerce su autonomía para decidir sobre su número de miembros sin que causas ajenas a su voluntad influyan sobre tal decisión.

- **Órdenes 1/2002, 2/2002 y 3/2002 de 18 de junio, de la Consejería de Obras Públicas, Transporte, Urbanismo y Vivienda**, que desarrollan el Decreto 23/2002 por las que se adoptan medidas de protección concretas en los tres ámbitos de promoción, adquisición y rehabilitación de viviendas.
- **Orden 5/1999, de 27 de enero, de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales**. Tanto la mujer, como la familia y la infancia son colectivos a los que deben dirigirse los programas y proyectos subvencionables. En este apartado se engloban la concesión de ayudas a la creación de guarderías municipales. También se firman convenios con los Ayuntamientos interesados en crear guarderías.
- **Resolución de 20 de febrero de 2002 de la Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda**. Favorece la protección a las familias en el ámbito de los transportes, a través de la reducción de tarifas.
- **Orden 28/2002, de 29 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes** por la que se regula la implantación progresiva del programa de gratuidad de libros de texto en los centros sostenidos con fondos públicos para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. A través de esta medida se ha hecho más tangible la gratuidad de la enseñanza obligatoria. La Orden se enmarca dentro de esta política de eliminación progresiva de cargas familiares y de fomento de la igualdad
- **Decreto 24/2001, de 20 de abril, regula las prestaciones económicas de inserción social**, e incluye cuatro tipos de ayudas: Ingreso Mínimo de Inserción, ayuda de inclusión social, Ayuda de emergencia social, ayudas individualizadas para personas con discapacidad.

NORMATIVA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO:

- **II Plan contra la Violencia Doméstica (2001/2004)** que se engloba dentro del ámbito de actuación que desarrolla el II Plan Integral de la Mujer como documento transversal de acción. A estos efectos se considerarán Puntos de asistencia: Centro Asesor de la Mujer, Casa de acogida, Consejo Sectorial de la Mujer y el Consejo de Bienestar Social.
- **Resolución de 12 de marzo de 2003 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonomo y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la carta de compromisos de la Oficina de Atención a la Víctima del delito**. Esta Oficina es el Organismo Público encargado de prestar asistencia gratuita de cualquier delito, especialmente, a aquellas personas que hayan sufrido delitos violentos y contra la libertad sexual.

OTRAS:

- **II Plan Integral de la Mujer (2001-2004)**, aprobado por el Gobierno de La Rioja el 28 de enero de 2001, con la finalidad de fomentar, entre otras, la igualdad de género.
- **Decreto 86/2003 de 18 de julio, por el que se crea la comisión delegada del Gobierno para asuntos de la mujer**. Esta Comisión Delegada se convierte en el órgano colegiado del Gobierno, encargado de facilitar la necesaria coordinación de la política para Asuntos de Mujer. Le corresponde elaborar y aprobar directrices y programas referidos a la mujer y el estudio y análisis de aspectos relativos a las materias de su competencia.
- **Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, de 25 de junio de 1997, por la que se dispone la publicación de los principios para la no discriminación por razón de sexo en determinadas actuaciones administrativas**. La Resolución establece criterios para la no discriminación por razón de sexo en el lenguaje e imagen que utilice la Administración Pública autonómica, en la redacción de disposiciones normativas y documentos administrativos, en la Función Pública, en las campañas informativas de la acción institucional y en los contratos formalizados por cualquier órgano de la Administración Pública.

